



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1173-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(389)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil Ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, por la señora **YANINA ANTONIA BENAVIDEZ UBEDA**, en su calidad de ex asesora legal de bienes en conflicto de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Procuraduría General de la República (PGR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **YANINA ANTONIA BENAVIDEZ UBEDA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniquen a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1173-19

instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, a las dos y veintiocho minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **YANINA ANTONIA BENAVIDEZ UBEDA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración patrimonial brindada por la ex servidora pública, se identificó una inconsistencia, siendo que la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional informó que tiene un automóvil marca Toyota, placa M092-59, año 2007 inscrito desde el catorce de abril del año dos mil dieciséis, vehículo que no aparece reflejado en su declaración patrimonial. Que identificada dicha inconsistencia se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la ex servidora pública **YANINA ANTONIA BENAVIDEZ UBEDA**, notificación que fue recibida el día uno de julio del año dos mil diecinueve a las nueve y veintitrés minutos de la mañana, a quien se le otorgo un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve a las ocho y dieciséis minutos de la mañana se recibió escrito presentado por la señora **YANINA ANTONIA BENAVIDEZ UBEDA** argumentando que el vehículo notificado fue cedido y traspasado los derechos del vehículo a través de escritura pública número veintisiete (27) Cesión de Derechos de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Mario José Ocaña al señor Rafael Dionisio Sequeira. Vista y analizada la documentación presentada por la señora **YANINA ANTONIA BENAVIDEZ UBEDA**, se desvanece la inconsistencia notificada, y dado que el vehículo ya no le pertenece por lo que no hay interés jurídico que resolver. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(389)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **YANINA ANTONIA BENAVIDEZ UBEDA**, en su calidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1173-19

asesora legal de bienes en conflicto de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Procuraduría General de la República (PGR). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (389)
Consecutivo
M/López